

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 1.º de Julio de 1907.

NUM. 470

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Cho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Calle Norte.

ario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Cho oficial, en los altos de la Adm.
stración General de Correos, Calle 4.º,
número 77.—Casa particular: Calle 8.º,
número 27.

ario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Cho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.º, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

ario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Cho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.º, número 77.—Casa par-
ticular: Hotel Central.

ario de Instrucción Pública,

LECHOR LASSO DE LA VEGA.

Cho oficial, Calle 4.º frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.º, número 73.

ario de Fomento,

GIL PONCE J.

Cho oficial, Calle 4.º frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 9.º, número ...

GENETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

VISO

*El Secretario de Relaciones
Exteriores,*

a las siguientes horas de recibo
los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
artículos, todos los días hábiles de
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
a venta, impresa en folleto, la ley
8 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

*Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.*

Decreto número 23 de 1907, de 12 de
Mayo, por el cual se hacen varios
nombramientos en el Ramo de In-
strucción Pública y se reorganiza la
Escuela de Varones de Las Tablas.

Decreto número 24 de 1907, de 18 de
Mayo, por el cual se dictan algunas
disposiciones y se hacen varios
nombramientos en el Ramo de In-
strucción Pública.

Decreto número 25 de 1907, de 23 de
Mayo, por el cual se hacen dos
nombramientos en el Ramo de In-
strucción Pública.

Decreto número 26 de 1907, de 25 de
Mayo, por el cual se hace un nom-
bramiento en el Ramo de Instruc-
ción Pública.

Decreto número 27 de 1907, de 3 de
Junio, por el cual se hacen algunos
nombramientos en la Secretaría de
Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 28 de 1907, de 10 de
Junio, por el cual se hacen algunos
nombramientos en el Ramo de In-
strucción Pública.

Decreto número 29 de 1907, de 15 de
Junio, por el cual se crea una nue-
va Sección Elemental en la Escuela
de Niñas número 1 de Colon y se
 nombra la persona que debe regen-
tarla.

Decreto número 30 de 1907, de 28 de
Junio, por el cual se hacen dos
nombramientos.

Resolución número 303.

Resolución número 304.

Resolución número 305.

Resolución número 306.

Resolución número 307.

Resolución número 308.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 25 de 1907, de 1.º de
Junio.

Tribunal de Cuentas.

[Segunda Plaza.]

Auto número 49 de 1907, de 2 de
Mayo.

Auto número 50 de 1907, de 4 de
Mayo.

Auto número 51 de 1907, de 14 de
Mayo.

Auto número 52 de 1907, de 22 de
Mayo.

Auto número 53 de 1907, de 24 de
Mayo.

Auto número 54 de 1907, de 28 de
Mayo.

Provincia de Colon.

Relación de los negocios que han cursa-
do en el Juzgado 1.º del Circuito
que el suscrito Secretario presenta
al señor Juez, hoy 1.º de Junio
de 1907.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.*

DECRETO NUMERO 23 DE 1907,

(DE 12 DE MAYO.)

por el cual se hacen varios nombramientos
en el Ramo de Instrucción Pública y se reorga-
niza la Escuela de Varones de Las Tablas.

*El Secretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Nómbrase al señor
Antonio Sánchez, Director en propie-
dad de la Sección Superior de la Es-
cuela de Varones de Calidonia, y á los
señores Juan María Segreda y Albino
Villalobos, Directores de las Secciones
Media Número 1 y Elemental Nú-
mero 1, respectivamente.

Artículo 2.º Nómbrase á los se-
ñores Francisco Ramírez y Bue-
naventura Ortiz, Directores de las
Secciones Media Número 4 de la Es-
cuela de Varones de Santa Ana y Me-
dia de la del mismo sexo de Chitré,
por su orden.

Artículo 3.º La Escuela de Va-
rones de Las Tablas constará de dos
secciones medias, que se distinguirán
con los números 1 y 2, y una elemen-
tal, las cuales estarán á cargo de los
señores Federico Zufiga, Juan Carra-
zeo y Melquiseder Vázquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Mayo
de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

*El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,*

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 24 DE 1907.

[DE 18 DE MAYO.]

por el cual se dictan algunas disposiciones y
se hacen varios nombramientos en el Ramo
de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública
y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Créase en la Escuela
de Niñas de Santa Ana una Sección
Elemental que se designará con el
número 1, y nómbrase para regentarla
á Sor Vicenta Medina.

Artículo 2.º. Nómbrase á la señora
Mercedes Fernández F., Directora de
las Secciones Medias y Elemental de
la Escuela de niñas de La Chorrera,
y á la señorita Crescencia Calderón,
Directora de la Escuela Alternada de
Olá.

Artículo 3.º. Nómbrase en interi-

ridad, Directora de la Sección
Elemental de la Escuela de Niñas de
Arraján, á la señorita Ester Galva.

Artículo 4.º. Nómbrase al señor
José Anibal Parrilla, Director de la
Escuela de Varones de Otoque.

Artículo 5.º. En vez de la Escuela
Alternada de La Pintada funcionará
allí dos Escuelas, una de varones y
otra de niñas. Esta última continuará
á cargo de la actual Directora de la
Escuela que se elimina, y nómbrase
para regentar la de varones, al señor
José María Guardia R.

Artículo 6.º. Nómbrase Director
de la Sección Superior de la Escuela
de Niñas de La Chorrera, á la seño-
rita Eudocia Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 18 días de
Mayo de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

*El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,*

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 25 DE 1907.

(DE 23 MAYO.)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
Ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública
y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á las
señoritas Bertina L. Pérez y Roseada
Bravo E, Directora y Subdirectora de
la Escuela Normal de Institutoras de
esta ciudad, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Mayo de
1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

*El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,*

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 26 DE 1907.

[DE 25 DE MAYO.]

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública
y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Víctor A. Esquerri, Director de
la Sección Elemental número 1 de la
Escuela de Varones del barrio de Cal-
idonia.

Comuníquese y publíquese.

M. LASSO DE LA VEGA.

*El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,*

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 27 DE 1907,
(DE 3 DE JUNIO),

el cual se hacen algunos nombramientos a la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese al señor *Cibadiés Arosemena Q.*, al puesto Oficial 1.º de la Sección de Instrucción Pública.

Artículo 2.º Nómbrase al señor *Is Revuelto*, Oficial 2.º de la Sección de Justicia.

Artículo 3.º Nómbrase interinante, y mientras dure la licencia concedida al titular, al señor *Waldo Iñez*, Oficial 3.º de la Sección de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

DECRETO NUMERO 28 DE 1907,
(DE 10 DE JUNIO),

el cual se hacen algunos nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor *id Martínez Vélez*, Director de la Sección de Varones de San Carlos.

Artículo 2.º Nómbrase al señor *id Prieto Llamas*, Director de la Sección Elemental número 2, de la Sección de Varones de Caledonia.

Artículo 3.º Créase una Escuela Elemental en El Valle, Distrito de San, y autorízase al señor Inspector de Instrucción Pública de Coclé, que haga el respectivo nombramiento.

Artículo 4.º Nómbrase al señor *id Guerrero*, Director de la Sección de Varones de Bagaba, Provincia de Chiriquí.

Artículo 5.º Nómbrase al *Hermano María*, Director de la Sección Superior de la Escuela de Varones de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Junio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 29 DE 1907,
(DE 15 DE JUNIO),

el cual se crea una nueva Sección Elemental en la Escuela de Niñas, número 1 de esta ciudad, y se nombra a la persona que debe regentarla.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una tercera Sección Elemental en la Escuela de Niñas, número 1 de Colón.

Artículo 2.º Nómbrase Directora de la Sección creada por el artículo anterior a la *Hermana Sor Helena*.

Artículo 3.º Créase en la Escuela de Niñas de Las Tablas, la clase elemental de Costura y nómbrase para su enseñanza a la señorita *Amaral*.

Artículo 4.º Nómbrase Directora de la Escuela de Niñas de Calobre, á la señorita *Evangelina Tejada*.

Artículo 5.º Nómbrase Director de la Escuela de Varones de Las Tablas, al señor *Cruz Vélez*.

Artículo 6.º Nómbrase Director de la Escuela de Varones de Bagaba, al señor *Tomás G. Ospina*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Junio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 30 DE 1907,
(DE 18 DE JUNIO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores *Rafael Tobías Marquí y Liborio Sánchez*, Director y Portero del Museo Nacional, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Junio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

RESOLUCION NUMERO 303.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 14 de 1907.

Visto el memorial documentado presentado por el señor *Juan Rivera B.*, vecino del Distrito de Taboga, en el cual solicita una beca de las creadas por la Ley 22 de este año en la Escuela Superior de Señoritas, para su hija *Angela Rivera*, la cual cursa ya en dicha Escuela en clase de pensionista,

SE RESUELVE:

Adjudicar á dicha señorita *Angela M. Rivera* una beca en la Escuela Superior de Señoritas de las creadas por la Ley 22 de este mes, por la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 304.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 14 de 1907.

Con fecha 21 de Mayo próximo pasado, la señorita *Guinevinda Gálvez*, nombrada sucesivamente Directora de las Escuelas Alternadas de Copal (Distrito de Chepo) y de El Llano, eleva á esta Secretaría un memorial en el cual se excusa de aceptar estos cargos.

Este Despacho, considerando justas las razones en que la funda,

RESUELVE:

Aceptar la nueva excusa que presenta la señorita *Gálvez* para encargarse de la Escuela Alternada de El Llano.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 305.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 14 de 1907.

Visto el memorial que antecede, fechado aquí el 13 del presente, en el cual el señor *Ramón Aristizábal* presenta renuncia del puesto de Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Soná,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle al señor *Aristizábal* las gracias por los servicios prestados mientras estuvo al frente de ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 306.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 15 de 1907.

Visto el memorial documentado que eleva á esta Secretaría la señorita *Julia Jaén*, natural de Los Santos y vecina de esta ciudad, en el cual solicita una beca para ella en la Escuela Superior de Señoritas, donde está matriculada en calidad de externa,

SE RESUELVE:

Adjudicar á la señorita *Julia Jaén*, en la Escuela Superior de Señoritas, una de las becas creadas por la Ley 22, de 1.º de este mes, que corresponden á Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 307.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 20 de 1907.

Visto el anterior memorial documentado en el cual comprueba la señorita *Josefa Echeverría* que ha servido por más de veinte años el cargo de Directora de Escuela primaria en la República, y teniendo en cuenta lo presente en el aparte segundo del artículo 1.º de la Ordenanza número 79 de 1905,

SE RESUELVE:

Reconócese á la señorita *Josefa Echeverría* el derecho á cobrar del Tesoro Nacional, desde el día 1.º de Julio próximo, el cuarenta por ciento sobre el sueldo que hoy devenga como Directora de la Sección Elemental de la Escuela de Niñas de Pesé.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 308.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 20 de 1907.

Vistos los memoriales documentados que elevan á esta Secretaría los señores *M. de J. Grimaldo* y *Erasmo Méndez*, en los cuales solicitan sendas becas en la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad, para *Sixto Grimaldo G.* y *María de los Dolores Méndez*, por su orden.

SE RESUELVE:

Adjudicar á las señoritas *Sixto Grimaldo G.* y *María de los Dolores Méndez*, sendas becas en la Escuela Superior de Señoritas de las creadas por la Ley 22, de 1.º de este mes, ambas correspondientes á la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 23 DE 1907,
(DE 1.º DE JULIO),

El Presidente de la República de Panamá,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la Orden Ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal que á la letra dice:

“Por cuanto el artículo 7.º del tratado de 8 de Noviembre de 1903, celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, estipula que el Gobierno de los Estados Unidos de América, sus agentes ó representantes, quedarán facultados para establecer un impuesto sobre el abasto de agua y servicio de alcantarillado que sea suficiente para atender al pago de intereses y á la amortización del costo de todas las obras necesarias y convenientes para el saneamiento y distribución de agua en las ciudades de Panamá y Colón.

Y por cuanto ha sido resuelto que el costo de pavimentar y macadamizar las calles de la ciudad de Panamá es obra de saneamiento, el costo de lo cual deberá ser amortizado de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior.

Y por cuanto para proveer á la amortización del mencionado abasto de agua, servicio de alcantarillado y pavimentación de la ciudad de Panamá se ha hecho necesario aumentar el impuesto sobre el abasto de agua en la ciudad de Panamá.

Por lo tanto, por autorización del Presidente de los Estados Unidos, y con la aprobación del Secretario de la Guerra,

SE RESUELVE:

Que el siguiente reglamento relativo al uso de agua de las cañerías públicas y la recaudación del impuesto por el abasto del agua, en la ciudad de Panamá, empezará á surtir sus efectos desde el primero de Julio de 1907 en adelante.

Artículo 1.º Las peticiones para el suministro de agua y para el servicio del alcantarillado deberán ser dirigidas al Superintendente de Obras públicas de la Comisión del Canal Istmico.

El dueño de la finca ó su representante autorizado deberá firmar la petición.

Artículo 2.º Todos los contratos de abasto de agua y servicio del matillado quedarán en fuerza y vigor de año en año á menos que se notificación por escrito de terminos, y el privilegio concedido de ar la contribución de agua, trítalmente, conforme á este Reglamento, no deberá entenderse como fuera por un período menor.

Artículo 3.º Toda el agua se suministrará por medio de medidores, lo se hará ni se mantendrá ninguna conexión á un precio menos de pesos (\$ 6.00) plata por trimes y durante este período se suministrarán hasta diez mil [10.000] galones sin cargo adicional.

Cualquiera cantidad de agua adicional que se uso durante el trimestre pagará á razón de sesenta (60) centavos plata, por cada mil galones ó quera fracción de quinientos á galones.

Artículo 4.º Medidores de tamaño conveniente serán provistos por la Comisión del Canal Istmico, y quedando de su propiedad hasta que condiciones de la amortización se n cumplido.

Artículo 5.º Se tomará anotación los medidores cada trimestre, y asarán las cuentas, basadas tanximadamente como fuere posible l (1.000) galones, en los días pri de Enero, Abril, Julio y Octupor el agua que se hubiere condo.

Las cuentas que se paguen dentro de quince días (15) de su fecha en oficina del Superintendente de s Públicas, se hará un descuento (10) centavos por cada mil (10) galones.

Las cuentas deberán ser pagas dentro de cuarenta y cinco días de su fecha.

En el caso de no ser pagadas dentro de cuarenta y cinco días, se suspenderá el suministro de agua y se cuenta de ello al Jefe Ejecutivo Zona del Canal para que sean das judicialmente, y los gastos riginen la ejecución se cargarán lina y será un gravamen sobre

Artículo 6.º No se concederá ninrebaja por el tiempo no expira contrato.

Artículo 7.º Ningún dueño ó ino de una finca que reciba agua uerdo con el contrato, tendrá para abastecer á otras persofamilias que residan en otrasa vo en los casos que el conlo termine.

Artículo 8.º Todo el trabajo deeria deberá ser ejecutado de lo con el reglamento relativo á alación de agua y alcantarilla la ciudad de Panamá.

Artículo 9.º Los medidores decolocarse dentro de un hoyo en la acera en el espacio comdo entre el cordón de ella y las de construcción.

Hoyo para el medidor deberá apado con una tapa de hierro, colocada de manera que la cie de dicha tapa quede á nipo de la acera.

Artículo 10.º En el caso de que un or se descomposiere ó faltare á ar la cantidad de agua consu consumidor se le cargará el o medio de consumo según lo to por el medidor cuando es perfecto estado.

Artículo 11.º El valor de toda el se pase por el medidor en ex 10.000 galones, por trimestre, brado ya sea el agua usada ó icada.

Artículo 12.º La notificación de rificaciones será publicada en ódicos de la ciudad y se en

viarán notificaciones á las casas en donde se use el agua, pero la falta de recibir tal notificación no será excusa para demorar el pago más del plazo fijado.

Artículo 13. Ninguna persona excepto el Superintendente de Obras Públicas ó su representante autorizado, tendrá la facultad de abrir ó cerrar las llaves ó válvulas en ninguna de las cañerías principales del agua ni en las cañerías de servicio.

Artículo 14. Ningún fontanero, consumidor ni otra persona no autorizada podrá abrir ni cerrar la llave del agua en ningún edificio aunque se trate de nuevo ó viejo abasto.

Artículo 15. A la Comisión del Canal Istmico no se le podrá hacer responsable por ningún daño que pueda resultar por motivo de escapes, roturas de las cañerías ó cualquiera otra causa, y el consumidor queda en la obligación de pagar por todo el agua que pase por el medidor en exceso de 10.000 galones, por trimestre, á razón de sesenta centavos plata por cada mil galones.

Artículo 16. Cuando ocurran escapes tendrán que ser inmediatamente reparados por el dueño ó por el inquilino.

En el caso de que no sean reparados dentro de un plazo razonable, después de recibir la notificación la Comisión del Canal Istmico hará dichas reparaciones y el costo de éstas se le cargará á la propiedad y se cobrará de la misma manera como se cobran las contribuciones atrasadas por el servicio de agua.

Artículo 17. Ninguna persona ni personas, excepto los bomberos en ejercicio de sus funciones y los representantes autorizados, podrán abrir, ni cerrar, ni de ninguna otra manera tocar los hidrantes ni sus accesorios so pena de ley.

Artículo 18. Los Cuerpos de Bomberos deberán proveer de llaves adecuadas que se ajusten á la boca de los hidrantes.

El uso de llaves inglesas ó llaves que se ajustan á todos los tamaños, no será permitido.

Artículo 19. Ninguna persona deberá de remover, obstruir, ni de ninguna manera dañar ningún hidrante para incendio, válvula, caja ni tapa; llave, caja de retén, ni tapa; medidor, caja de medidor, ni tapa; ni de ninguna manera dañar ni tocar la maquinaria, edificio, herramientas, instalaciones, ni propiedades, de ninguna clase que sean necesarias para hacer funcionar debidamente el mencionado acueducto y que con ello se relacionen.

El dueño de la propiedad estará en el deber de cuidar de que las cajas de retén y las cajas de los medidores, permanezcan visibles y sin obstrucción en todo tiempo.

Cualquiera caja de medidor que en cualquier tiempo se encuentre tapada será limpia por el Superintendente de Obras Públicas, y el gasto incurrido en tal operación, será cargado al dueño de la propiedad y será cobrado de la misma manera conforme al mismo reglamento, como se cobra el impuesto sobre el abasto de agua.

Artículo 20. Ninguna persona de cuya propiedad el abasto de agua ha sido suspendido, por cualquiera causa que fuere, ó para cuya propiedad la llave para el abasto de agua no hubiere sido abierta por el Superintendente de Obras Públicas, ó sus agentes, podrá abrir, ni hacer abrir dicha llave.

Artículo 21. Toda persona responsable de la infracción ó cualquiera de las disposiciones de este reglamento incurrirá en una multa que no será menor de \$ 5.00 cinco pesos, ni

excederá de \$ 25.00 veinte y cinco pesos oro.

Artículo 22. Las autoridades de la República de Panamá, designadas al efecto por las leyes vigentes ó por las que en lo futuro se promulguen, tendrán jurisdicción para conocer en los casos de infracciones de este reglamento y para imponer las penas y multas aquí especificadas, y para hacerlas efectivas.

Artículo 23. La Orden Ejecutiva del Gobernador de la Zona del Canal, comprendida en el Decreto número 23 de 5 de Mayo de 1906, queda por el presente derogada,

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno de la República de Panamá, acepta los términos y condiciones contenidos en la anterior Orden Ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá á 1.º de Julio de 1907.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

E. Secretario de Fomento,

JUL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(SEGUNDA PLAZA.)

AUTO NUMERO 49 DE 1907,

(DE 2 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera señor Arcadio Diaz, referente al mes de Diciembre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera, señor Arcadio Diaz, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, se halla bien llevada; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del citado mes era de ciento sesenta y nueve balboas veinticinco centésimos (Bs. 179.25.)

Cópiese, y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 50 DE 1907,

(DE 4 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal de este Distrito Capital, señor José Antonio Paredes, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traida al estudio la cuenta del Tesorero Municipal de este Distrito Capital señor José Antonio Paredes, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado,

SE OBSERVA:

Que está llevada de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia que las partidas están debidamente comprobadas y que hay una existencia en Caja de once balboas sesenta y cinco centésimos. (Balboas 11.65) por tanto,

SE RESUELVE:

Feneceerla provisionalmente, mientras se examina la general á que pertenece.

Cópiese, y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 51 DE 1907,

[DE 14 DE MAYO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal de este Distrito Capital, señor José Antonio Paredes, correspondiente al mes de Enero del año actual.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal de este Distrito Capital, señor José Antonio Paredes, referente al mes de Enero del presente año, se halla bien llevada y con un saldo en Caja de cuatro mil veintidós balboas setenta centésimos (Bs. 4.021.70) en tal virtud, el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Feneceerla provisionalmente, mientras se examina la general á que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 52 DE 1907,

(DE 22 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondiente al mes de Enero del año actual.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen practicado á la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Enero del corriente año, resulta estar conforme, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 53 DE 1907,

(DE 24 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Gregorio Maitin, correspondiente al mes de Marzo del año actual.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, referente al mes de Marzo último, de la que es responsable el señor Gregorio Maitin, se encuentra bien llevada y con un saldo en Caja de doscientos catorce balboas cuarenta y cinco centésimos (Bs. 214.45); en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

UTO NUMERO 54 DE 1907,

[DE 28 DE MAYO],

cual se fenece provisionalmente la de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Abril actual, de la que es responsable el señor Gregorio Martín.

Alcaldía de Panamá. Tribunal de Sentencias. Segunda Plaza.

cuanto del examen practicado cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Gregorio Martín, relativa al mes de Abril, se encuentra conforme y con el monto en Caja de trescientos sesenta y cinco pesos y cinco centésimos (Bs. 360.65), se fenece provisionalmente.

Imprese y publíquese.

Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

RELACION

negocios que cursan en el Juzgado 1.º de Taboga, que el suscrito Secretario presenta hoy 1.º de Junio de 1907.

Octubre 30. Juan Antonio Jaramila con poder de Salomón Jaramila demanda la sucesión del señor D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de sentencia dada el 26 de Febrero.

Agosto 24. Salomón James cumplimento de un auto ejecutado dictado en el juicio de su de E. D. Garnett, ó sea un crédito reconocido por va \$ 34.57.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de sentencia dada el 23 de Octubre de 1904.

Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de D. Garnett promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Para dársele curso tan pronto elva la demanda sobre división de bienes propuesta por el señor Jaramila apoderado general para de la señora Mary Elizabeth.

19. Demanda de separación de bienes presentada por el Dr. José Argote G. apoderado especial de R. C. E. Ryfkgell. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

4. Incidente de excepciones de nulidad por José C. Argote G. en demanda sobre nulidad de la sentencia 131 de 31 de Agosto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo a la sentencia.

Agosto 23. José M. Herazo con poder de Mónica Molinar demanda la vía ordinaria a Manuel Felipe, el valor de los perjuicios y costas a que fué condenado por sentencia definitiva dada el Juez 2.º de este Circuito en el juicio ordinario que se surtió en la Corte en apelación de sentencia.

Junio 12. Juicio ejecutivo de M. Herazo apoderado sustituto de Antonio Navarro E. sigue Charles Christian. Paralizado por falta de papel.

20. J. J. E. Her Sr. demanda por R. C. A. C. Argote G. el cumplimiento de las obligaciones de un que celebró con dicho señor a viva voz en Marzo del año é interposición de posesión. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

25. Ignacia R. de Medina contra los señores George Rous y Andrew Burgos para que sean desahuciados de su propiedad arredata por escritura número 7. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un

1905. Agosto 29. Incidente de secuestro solicitado por J. Canavaggio a nombre de P. Canavaggio de los muebles del Hotel Cosmopolita. Pasado a la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Septiembre 4. José C. Argote G. con poder especial de S. Wilson demanda por la vía ordinaria a O' Bryan por suma de pesos. En suspenso por no haberse prestado fianza de costas exigida por el demandado.

Septiembre 13. Oscar Terán en su carácter de apoderado general para pleito de la señora Mary Elizabeth Garnett demanda la suspensión de la partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett y solicita la separación ó división de patrimonios de dichos bienes. En curso.

Septiembre 19. Demanda ejecutiva propuesta por Isidoro Golds ein contra J. N. Livingston. Paralizado por falta de gestión.

Octubre 27. Martín Vázquez con poder especial de Luisa Góndola, demanda por la vía ordinaria a Pablo Gaviria ó Gavides por suma de pesos. Paralizado por falta de papel.

1906. Noviembre 2. Demanda ejecutiva que sigue Isaac L. Toledano contra G. A. Brun Abbott por suma de pesos. Se pasó nota al señor M. A. de León en donde trabaja el ejecutado para que retenga la tercera parte del sueldo que devenga en esta hasta completar la suma de \$ 940.40 y las costas del juicio.

Noviembre 8. Demanda ordinaria entablada por W. E. Lyon como apoderado especial de Daniel A. Reid, contra la casa comercial de esta ciudad denominada "American Trading Company Limited." Paralizado por falta de gestión.

Diciembre 24. Demanda ordinaria propuesta por Dacus Hall por suma de pesos contra F. A. Lynch. En suspenso por no haberse prestado fianza de costas por el demandado.

Diciembre 27. Demanda ordinaria entablada por Samuel Lyons por pesos contra Romano familiar. Paralizado por falta de gestión.

Marzo 26. Juicio ordinario promovido por Bartholome Chippini contra Juan Gris. Pasado a la Corte en apelación de la sentencia.

1907. Demanda ordinaria propuesta por J. J. Ryfkgell contra Samuel Guerrero por pesos. En suspenso hasta que se preste la fianza de costas exigida por el demandado.

1906. Septiembre 11. Demanda ordinaria propuesta por Jules Eggerman contra Adela J. de Simons. En suspenso hasta que se preste la fianza de costas exigida por la demandada.

Mayo 21. Juicio de cuentas. Carolina Young rinde cuenta de su manejo como alcaide de la sucesión de George López. Fallado el juicio se espera que las partes nombren peritos para evaluar los servicios prestados por la curadora señora Carolina Young.

Febrero 26. Juicio ejecutivo seguído por José M. Herazo contra Manuel Filippi R. Paralizado por falta de gestión.

Abil 6. Juicio posesorio. Rubén S. Arcia contra el Municipio de Chagres. Paralizado por falta de gestión.

1899. Enero 31. Juicio de sucesión intestada de José Arroyo. En suspenso por estar los bienes en territorio de la Zona del Canal.

1906. Abril 7. Juicio de sucesión de Feliciano Villalobos. En suspenso por falta de gestión.

1904. Diciembre 1.º Matilde Reane solicita se ex luya de los bienes de la sucesión de George López la casa ubicada en el barrio de Boca grande. En suspenso por falta de gestión.

1906. Diciembre 6. Martín Vázquez apoderado sustituto de Manuel Ayerza V. demanda por la vía ordinaria a Sebastián de León. En suspenso por falta de papel.

1907. Enero 31. Incidente de arraigo contra la persona de Samuel Krouse promovido por Pascual Canavaggio. Paralizado por falta de gestión é ignorarse el paradero del arraigado. Enero 2.º Demanda sobre rescisión de un contrato de arrendamiento y desocupación de la parte baja de una casa propuesta por Romano Emilian contra Thomas Cody y Samuel Lyons. En suspenso por voluntad de las partes.

Febrero 6. Jacobo L. Salas demanda por la vía ordinaria a Pablo A. Alonso por suma de pesos. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Febrero 6. Pablo A. Alonso hace un pago por consignación al señor Jacobo L. Salas por la suma de \$ 350.00 valor del arriendo de una casa de propiedad del segundo. Paralizado por falta de gestión.

Febrero 9. Juicio ejecutivo promovido por R. M. Simons contra A. C. Hofman por suma de pesos. En suspenso por voluntad de las partes.

Febrero 11. Juan C. Steyerson demanda por la vía ordinaria a la Sociedad "Abuchar Hermanos", representada en esta ciudad en la persona de Rafael Abuchar. Abierto a pruebas.

Febrero 21. Demanda ordinaria propuesta por Alejandro Salomón contra Frederick A. Harmon por suma de pesos. Para notificar un auto al demandado.

Marzo 9. Demanda ejecutiva propuesta por Luis F. Estenoz contra Robert Simpson. Para notificar el auto ejecutivo al demandado.

Abril 24. Incidente de secuestro promovido por el Doctor José Antonio Valverde F. apoderado especial de Jacobo L. Salas, contra Pablo A. Alonso. En la Corte Suprema de Justicia en apelación.

Abril 19. Juicio de sucesión testada de John Hugg. En curso.

Abril 12. Martín Vázquez apoderado especial de Pedro de J. Murillo R. demanda por la vía ordinaria a Nemesio Rodríguez C. para que le pague la suma de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) como indemnización de perjuicios causados a Murillo. En suspenso por falta de papel.

Abril 12. Demanda de divorcio entablada por la señora Alice M. N. Russell contra N. Russell. Abierta a pruebas.

Abril 18. Demanda ejecutiva propuesta por Oscar Garrie, en nombre de la casa comercial de "Camora y C." contra Juan Gris M. por suma de pesos. En la Corte en apelación de un auto.

Abril 23. Incidente de embargo de una casa propuesta por Oscar Garrie contra Juan Gris. En la Corte en apelación de un auto.

Mayo 22. Demanda ordinaria propuesta por José M. Herazo en su propio nombre contra Desiré Lamiralle por suma de pesos. En curso.

Mayo 25. Incidente de fianza relacionada con la que debe prestar el señor F. A. Lynch exigida por el señor Dacus Hall en la demanda que sigue contra el primero señor Lynch. En la Corte en apelación de un auto.

Mayo 29. Demanda ejecutiva propuesta por N. E. Lyons con poder de Samuel Hussey contra David Brown. Para notificar el auto ejecutivo al demandado.

Colón, Junio 1.º de 1907.

El Secretario,

Azul González.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana, para que se declare bien o mal una finca dejada por el finado Ceo Parra, se ha dictado un auto cuyo parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito. Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del termino legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Taira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Taira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito,

Por el presente cita, llama y emplaza a Willard B. Warner, James W. Higgins y Nathan Newel para que se presenten a estar a derecho en el juicio que en este Despacho se les adelanta, por el delito que define y castiga el Código Penal en el Capítulo V, Título III, Libro II.

Es deber de las autoridades del orden político y de judicial perseguir a los enjuiciados, y de todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, denunciar el lugar donde se encuentren bajo pena de considerarse como encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Fiaciones: Willard B. Warner, natural de los Estados Unidos de América, de treinta y siete años de edad, casado, protestante, y mayordomo en el departamento de ingenieros constructores de vías. (Zona del Canal.)

James W. Higgins, natural de los Estados Unidos de América, de cuarenta y siete años de edad, hostelero, católico y soltero.

Nathan Newel, natural de los Estados Unidos de América, de treinta y nueve años de edad, soltero, protestante y armador.

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del Circuito, a los diez y ocho de Junio de mil novecientos siete.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Gregorio Miró D.

Avisos.

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se exorta a los Agentes de las Compañías de Seguros sobre la Vida y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que sirvan presentar a esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Panamá, 10 de Abril de 1907